

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL NAT 2018-00165.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 4 DEL 17 DE ENERO DE 2022.

Se rechaza de plano el recurso de reposición que tácitamente fuera interpuesto por el apoderado de los demandantes contra el auto proferido el día 3 de noviembre de 2021, en el que fue resuelto el recurso de reposición por él interpuesto contra el auto del 19 de octubre de 2021, en el que entre otras cosas, se concedió amparo de pobreza a la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ QUINTERO, y se aceptó el desistimiento de la prueba de exhumación por ella solicitada, por cuanto no se evidencia ningún punto nuevo que ya no haya sido resuelto, por lo que al tenor de lo dispuesto por el art. 318 del C.G.P., dicho auto no es susceptible de ningún recurso; reiterándose de todas formas, que si bien el art. 6° de la Ley 721 de 2001 establece que en esta clase de procesos el costo total del **exámen** será sufragado por el Estado solo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza, también lo es, que dicha norma en parte alguna incluye los gastos de la **exhumación**.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del decreto de las demás probanzas conforme a lo solicitado por el precitado apoderado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto atacado, controlando para el efecto el término concedido a la parte demandante y a su apoderado, y el cual fuera interrumpido con la interposición del presente recurso de reposición, para que se pronuncien conforme a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 19 de octubre de 2021 (archivo 39), esto es, para que informen si están de acuerdo en seguir adelante con la exhumación y asumir su costo. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Así mismo, procédase por la secretaría a escanear nuevamente el expediente, por cuanto se evidencia que la parte final de la demanda se encuentra incompleta, e igualmente a folio 206, el auto del 9 de agosto de 2018 es ilegible, por cuanto sobre este se escaneó un informe secretarial de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fed4ceee3f1e91eb38a077ae61a10660ea9eb7f0adab4b76d5d628b22bbcec0**

Documento generado en 14/01/2022 03:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>